

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 07/2025, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. a 09 de abril del 2025.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro siendo las 12 horas del miércoles 9 de abril del 2025, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 07 del 2025, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión. Y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva llevar a cabo el pase de lista a los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionada.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias.

Y Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existe tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, por lo que a continuación someto a consideración del pleno en un primer momento la dispensa a la lectura del orden del día y en un segundo momento su aprobación.

Por lo que, si tuviera alguna manifestación en relación al orden del día, a favor de indicarla.

De no ser así, estamos sometiendo a votación la aprobación de la dispensa y del mismo contenido del orden del día.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente.

Le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Para desahogar al tercer punto del orden del día, someto a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 06 del 2025 que se llevó a cabo el pasado 26 de marzo, por lo que a su vez también solicito la aprobación de la misma. Esta acta ha sido enviada a cada uno de los Comisionados y si no existe algún comentario al respecto, estaremos sometiendo a votación el punto mencionado.

Los que estén a favor.

Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el cuarto punto del orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

Adelante.

Con gusto Presidente.

Doy cuenta este pleno de la correspondencia recibida en esta Comisión de Transparencia por el periodo del 26 de marzo al 8 de abril del año que transcurre recibimos en materia de recursos de revisión 2 recursos de manera física, recibimos 18 informes justificados y 5 alcances a los

mismos y recibimos también 3 informes de cumplimiento y recibimos 4 alcances en a estos informes.

Asimismo, recibimos una queja en contra de una de las resoluciones emitidas por esta Comisión y recibimos la comunicación de inicio de responsabilidad administrativa con motivo del incumplimiento a una resolución dictada por el pleno.

En materia de obligaciones de transparencia recibimos 8 seguimientos a verificaciones de obligaciones de transparencia y uno relativo a una tabla de aplicabilidad.

Y finalmente en otros temas recibimos la integración de la mesa directiva de la LXI Legislatura.

En total 44 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.
Es cuánto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con la sesión del pleno, le pido al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, que nos presente los proyectos de resultantes de las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencias que van del punto quinto al noveno en el orden del día.

Adelante.

Por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: Muchas gracias.

Presidente eh, bueno, con la venia del pleno procederé a desahogar el quinto punto del orden del día, consistente en el acuerdo de cumplimiento a la resolución de la denuncia DIOT/UVGD/002/2025 en contra del Municipio de Tequisquiapan.

Tenemos que en el resolutivo tercero de la resolución dictada por el pleno de esta Comisión de fecha 26 de febrero 2025, se ordenó al Municipio de Tequisquiapan publicar en su portal de internet la información correspondiente al artículo 66 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

El municipio de Tequisquiapan presentó su informe de cumplimiento en tiempo y forma, por lo que esta Unidad Administrativa realizó la inspección de la información contenida en dicho portal de internet eh, de la inspección se encontró que el Municipio de Tequisquiapan cuenta con la información relativa al artículo 66, fracción VI de la Ley Estatal de Transparencia en su página de internet.

Bajo tal tenor sería propuesta de esta Unidad Administrativa que se tenga al Municipio de Tequisquiapan dando cumplimiento con el resolutivo tercero de la resolución dictada por el

pleno de esta Comisión y que se ordene el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.

Ahora pasaré a desahogar el sexto punto del orden del día.

Consistente en el acuerdo de cumplimiento a la resolución de la denuncia DIOT/UVGD/003/2025, también en contra del Municipio de Tequisquiapan.

Tenemos que de igual manera se dictó una resolución por parte del pleno en fecha 26 de febrero 2025 donde se le ordenó al Municipio de Tequisquiapan que publicara la información en su portal de internet relativa al artículo 66 fracción VII.

El Municipio de igual manera presentó su informe de cumplimiento en tiempo y forma y esta unidad procedió a realizar la inspección de la información contenida en su portal de internet. De dicha inspección se encontró que el Municipio cuenta con la información relativa a la fracción 27 del artículo 66 de la Ley Estatal de Transparencia.

En tal tenor, sería propuesta de esta Unidad Administrativa tener al Municipio de Tequisquiapan dando cumplimiento con el resolutivo tercero dictado por el pleno de esta Comisión y en su caso ordenar el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.

Por lo que respecta al punto séptimo del orden del día consistente en la propuesta para desechar la denuncia DIOT/UVGD/009/2025 en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Tenemos que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se interpuso una denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia respecto de la fracción I, del artículo 66 correspondiente a la normatividad aplicable a los sujetos obligados.

La persona denunciante manifestó que los hipervínculos no dirigían a la información reportada. Eh, bajo tal tenor, esta Unidad realizó una inspección de los registros cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la información contenida en el portal de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativos a la publicación de la fracción uno de la Ley Estatal de Transparencia.

De dicha inspección se encontró que la información se encuentra debidamente publicada y puede ser consultada en ambos portales.

En tal virtud y al no existir materia de estudios, sería propuesta de esta Unidad Administrativa que se deseche la presente denuncia y se ordene el cierre del expediente como asunto totalmente concluido.

Por cuanto ve al octavo punto del orden del día.

Consistente en la propuesta para desechar la denuncia diagonal DIOT/UVGD/010/2025, también en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Tenemos que la persona denunciante eh manifiesta que los hipervínculos a los contratos no permiten acceder a las versiones públicas de los mismos.

Esto referente a la fracción X del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Bajo tal tenor, esta Unidad Administrativa realizó la inspección de los registros cargados tanto en Plataforma Nacional de Transparencia como en el portal de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativos a la publicación de la fracción X de la Ley Estatal en la materia. De dicha inspección se encontró que la información se encuentra debidamente publicada y es consultable en ambos portales.

En tal virtud, eh sería propuesta de esta Unidad Administrativa desechar la presente denuncia y ordenar el cierre del expediente como asunto totalmente concluido.

Y por último, con la venia del pleno procederá a desahogar el noveno punto del orden del día.

Consistente en la propuesta para desechar la denuncia DIOT/UVGD/011/2025 en contra también del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Tenemos que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se interpuso una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto de la publicación de la información relativa a la fracción 35 del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

La persona denunciante manifiesta que no se publican las resoluciones dictadas por autoridades resolutoras conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta Unidad Administrativa realizó eh, la inspección de los registros cargados tanto en Plataforma Nacional de Transparencia como en el portal de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro relativos a la fracción mencionada, encontrando que eh, la información se encuentra publicada y puede ser consultable en ambos sitios, tanto en plataforma como en su portal de internet.

En tal virtud y al no existir eh, materia de estudio, sería propuesta de esta Unidad Administrativa desechar la presente denuncia y ordenar el cierre del expediente como asunto totalmente concluido.

Sería cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Si no existiera algún comentario de parte de alguno de los Comisionados, estamos sometiendo a votación la aprobación de los proyectos en los puntos expuestos por el Maestro José Raúl Ortega Rivera.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado. Presidente le informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron los 5 proyectos por unanimidad.

Le damos las gracias al Maestro José Raúl Ortega Rivera.

Continuando con el orden del día, le pido a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez de cuenta de los proyectos de resolución de los asuntos que fueron turnados a la ponencia a su cargo.

Por favor Comisionada.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno, voy a proceder a desahogar los puntos del décimo al decimotercero del orden del día.

Iniciando con el recurso de revisión de protección de datos, perdón, de acceso a la información 40/2025 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Aquí tenemos que una persona solicitó durante el tiempo que labora una determinada persona, que mencionó desde su fecha de entrada a la presentación de la solicitud de información, si su nómina se le descuenta lo relativo al concepto de pensión alimenticia en caso positivo de al numeral anterior, indique qué porcentaje de su salario se descuenta por concepto de pensión alimenticia, cuánto tiempo lleva descontándose de su nómina lo relativo a pensión alimenticia, a qué se le otorga la pensión alimenticia.

El sujeto obligado dio contestación a través de la Dirección de Recursos Humanos manifestando que lo solicitado versa en información referente información confidencial y solicitó que se declarara la información como confidencial.

La persona presenta recurso de revisión aduciendo que el sujeto obligado se puede pronunciar respecto del numeral 1 con un sí o un no, lo cual no vulnera lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados.

Respecto al numeral 2, únicamente deseo saber el porcentaje que se le descuenta.

Del numeral 3, consistente con el tiempo, tampoco es un dato personal sensible, ya que se solicita se pronuncia respecto al número de años, por lo cual solicito, se me brindé la información tal y como la solicité.

Cuando el sujeto obligado rinde el informe justificado, refiere nuevamente que se trata de información confidencial, incluso no se agrega el acta del Comité en la cual se confirma que se trata de información confidencial.

Por lo que nosotros al hacer un análisis de las constancias tendrían, tenemos que se da una respuesta clara y concisa a la información solicitada.

Al momento de rendir el informe justificado, remitiendo incluso el acta del Comité de Transparencia confirmando la clasificación de la información por ser información relativa a la vida de las personas, subsanando por lo tanto el agravio expuesto por el recurrente, ya que efectivamente la información que se solicita es información de la intimidad de las personas, por lo cual no se pudiera dar a conocer.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Procedo a desahogar el siguiente recurso que es el 44/2025 en contra de la Universidad Aeronáutica de Querétaro.

La persona solicitó información sobre cada uno de los procesos de selección y/o ingreso a programas de licenciatura e ingeniería que hayan existido, aunque actualmente no estén vigentes en esa institución de 1990 hasta la fecha; número de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas o ingenierías por cada inicio del ciclo escolar, sea anual, semestral o de distinta periodicidad; desagregar por género número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas o ingenierías por cada inicio del ciclo escolar. Solicito la información me entregada en formato de datos abiertos.

Al momento que da contestación el sujeto obligado por conducto de la Secretaría Académica informó que la UNAQ no opera, no operaba en 1990 y a partir del 2017 que se cuenta con los datos desagregados, como se especificó en la petición.

La persona presenta recursos de revisión diciendo que el sujeto obligado entregó información de las personas aspirantes al ingreso solo a partir del 2017, siendo que fue creada en 2005.

Es el caso de personas aceptadas al nuevo ingreso en la información entregada a partir de del 2022, por ello la respuesta es incompleta.

En el informe justificado, el sujeto obligado y en este vía de alcance agregó información que con la cual complementan todos y cada uno de los puntos solicitados por la persona recurrente, pero desde el inicio de la de la UNAQ.

Por lo tanto, pues al hacer un análisis de las constancias, se advierte que el sujeto obligado, a través del informe justificado entrega la información solicitada subsanando el agravio expuesto para la procedencia del recurso.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 47/2025 en contra del Municipio de Querétaro.

La persona solicitó que se den a conocer la expresión documental sobre varios actos jurídicos relacionados con el sistema de videovigilancia denominado botón de asistencia ciudadana operado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Al respecto se solicita el expediente íntegro del procedimiento de licitación para la adquisición del material de videovigilancia, el contrato que resultó adjudicado, todos los contratos asociados al mantenimiento de los puntos de videovigilancia y los correspondientes a expedientes del proceso de licitación, que se den a conocer el mecanismo de resguardo de los datos recabados o los sistemas de videovigilancia, así como la persona público, privada

encargada de custodiar, así como la persona encargada de dar mantenimiento o cualquier tipo de servicio conexo a la operatividad del mecanismo de resguardo.

Al momento que el sujeto obligado da contestación de respecto al punto del expediente íntegro, refiere que este a la a la Secretaria de Administración es a la que le corresponde hacer entrega de la información.

Por cuanto ve a la información restante, le informo que derivado del análisis de la solicitud realizada y después de una revisión de los puntos que obran dentro de los archivos de esta Secretaría, resulte aplicable lo dispuesto por el artículo 8, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La persona presenta recursos de revisión y refiere como motivo de agravio que la información no se, no se le está entregando en su totalidad.

En el informe justificado, el sujeto obligado a través de la Secretaria de Seguridad Pública hacen entrega tanto de los contratos de licitación; también refiere el Director Jurídico que la persona encargada de la custodia de los datos recabados, lo es la Dirección de Informática de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal; la persona encargada de dar mantenimiento a cualquier tipo de servicio conexo con la operatividad del mecanismo de resguardo es la Dirección de Informática de la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio y la Secretaría de Administración.

Manifestó en relación al expediente íntegro del procedimiento de licitación para la adjudicación del material de videovigilancia, el contrato que resultó adjudicado, todos los contratos asociados al mantenimiento de los puntos de videovigilancia y los correspondientes expedientes del proceso de licitación se le proporcionan al solicitante en formato digital.

Por lo que al hacer un análisis de todas las constancias que fueron entregadas se puede verificar que ya se subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión y se entregó la totalidad de la información solicitada.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia Local.

Ahora procedo a desahogar el último recurso que fue enunciado en el orden del día respecto a mi ponencia, que es el 55/ 2025 en contra del Municipio de Querétaro.

La persona solicitó se me informe si en sus plataformas, bases de datos, archivos o registros existe información que indique la existencia de algún propietario del predio indicado con una clave catastral específica.

El sujeto obligado por conducto de la Secretaría de Finanzas manifestó que la información que obren esa dependencia es de carácter confidencial.

La persona presenta el recurso de revisión informando que la autoridad no atendió su solicitud a la literalidad de la pregunta, dado que en ningún momento hizo referencia que se le entregara información personal o confidencial, sino únicamente refiere es una pregunta cerrada en la que correspondía un sí o un no.

En el informe justificado, el sujeto obligado, al momento de que lo rinde por conducto de la Unidad de Transparencia manifiesta que sí existe información que indica en la existencia de algún propietario del predio identificado con esa clave catastral, por lo que al hacer un análisis

de las constancias se advierte que el sujeto obligado a través del informe justificado da una respuesta clara y concisa a la información solicitada, subsanando el agravio expuesto para la procedencia del recurso.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Muchas gracias, Comisionada.

Pasamos ahora a los asuntos que fueron turnados a la ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante Comisionado.

Por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Sí eh, muchas gracias.

Comisionado Presidente con el permiso del pleno procedo desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con el punto número 14 del presente orden del día.

En este punto se presentan los proyectos de acuerdo de cumplimiento de los recursos de revisión RDAA/0373, el recurso 374 y 375, así como los recursos 411 y 416, todos ellos de este del 2024 interpuestos en contra de la del Municipio de Querétaro.

En estos cinco recursos ya citados, el pleno de esta Comisión, mediante la resolución aprobada el 29 de enero del 2025, ordenó al sujeto obligado entregar a la persona recurrente una nueva respuesta y es en esta ocasión una respuesta ordenada, clara y completa que atienda los principios de congruencia y exhaustividad y realizar la búsqueda de la información.

En todo caso, si es si esta fuera inexistente, pues anexar el acta correspondiente que confirme justamente esta inexistencia.

Después de revisar las documentales exhibidas por el sujeto obligado para acreditar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por este pleno, se da cuenta que el Municipio de Querétaro dio cumplimiento con todo lo que le fue ordenado por esta Comisión.

Por lo anterior esta ponencia propone tener al Municipio de Querétaro dando cumplimiento con lo ordenado por el pleno de esta Comisión y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido.

Esto de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continuamos con el punto número 15 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de acuerdo de cumplimiento del recurso de revisión RDAA/0013/2025 interpuesto en contra del Municipio de Colón.

En este recurso, el pleno de esta Comisión ordenó al sujeto obligado mediante resolución de fecha 26 de febrero del 2025, realizar la entrega de la información a la persona recurrente y que esta respuesta sea congruente con lo requerido y sea de manera ordenada, clara y completa.

En consecuencia, después de revisar las documentales exhibidas, se da cuenta que el Municipio de Colón dio cumplimiento con todo lo ordenado por el pleno de esta Comisión.

Por lo anterior, esta ponencia propone tener al Municipio de Colón dando cumplimiento con lo ordenado por el pleno de esta Comisión y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido.

Lo anterior de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 16 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución que sobresee el recurso 0039 del 2025 interpuesto en contra del Municipio de Cadereyta de Montes.

En este recurso se solicitó el informe de actividades que presentó el Licenciado Luis Carlos Arellano León en su calidad de Regidor de la Administración actual del Municipio de Cadereyta, así como sus 2 últimos recibos de nómina.

Del estudio y análisis de las constancias, que la persona recurrente señaló como inconformidad que el sujeto obligado no había dado respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Sin embargo, es que mediante su informe justificado que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información subsanando el agravio expuesto mediante el presente recurso.

De lo anterior se dio vista a la persona recurrente efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho conviniesen sin que esto ocurriera.

En virtud de lo anterior, es propuesta de esta ponencia obedecer el presente recurso, toda vez que el sujeto obligado entregó la información solicitada subsanando el agravio expuesto.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149, fracción I y artículo 154, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora pasamos al punto número 17 del orden del día.

En este se presenta el proyecto de resolución que sobresee el recurso de revisión RDAA/0042/2025, interpuesto en contra del Municipio de Colón.

Aquí encontramos que la persona recurrente solicitó información derivada del cambio de administración municipal y pide conocer las observaciones realizadas al ingeniero Hugo Tadeo

Costa Sánchez y a María Magdalena Hernández Sánchez como servidores públicos salientes de la pasada administración municipal.

Por medio del presente recurso, la persona recurrente se queja de que el sujeto obligado no proporcionó respuesta a la información solicitada.

Sin embargo, mediante el informe justificado, el Municipio de Colón dio respuesta congruente a la información solicitada, subsanando con ello el agravio expuesto en el presente recurso.

De todo esto se dio vista a la persona recurrente a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a su derecho conviniesen sin que esto ocurriera.

Por lo anterior expuesto, de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Continuamos con el punto número 18 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de resolución RDA/0033 del 2025 y su acumulado 034 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

En el presente recurso se solicitó la siguiente información pública:

1. copia digital de los recibos de pago realizados al Presidente Municipal durante octubre de 2021 y octubre de 2023.
2. El nombre de todas las personas servidoras públicas que recibieron, dieron trámite o rechazaron y tienen bajo su resguardo la información solicitada.
3. Puesto, sueldo, nombre y copia digital del recibo de pago más reciente de la jefa directa de todas las personas servidoras públicas mencionadas anteriormente, es decir, las que recibieron, dieron trámite, rechazaron la solicitud de información.

Es el caso que el 29 de enero de 2025 el sujeto obligado a través de la Dirección de Recursos Humanos informa que los recibos de pago no se encuentran contemplados dentro de las obligaciones de información pública a que hace referencia el artículo 66 de la Ley Transparencia Local y que los otros puntos requeridos no están dentro de sus atribuciones.

¿Qué es lo que aquí encontramos? Que, al hacer una revisión de la información entregada y los argumentos vertidos en el informe justificado, se observa que la Dirección de Recursos Humanos, básicamente en este recurso, en este informe justificado, sostiene el sentido inicial de su respuesta.

Entonces, por otro lado, encontramos que la Unidad de Transparencia al mismo tiempo de que por un lado sostiene su incompetencia, por otro lado, pretende dar respuesta a una parte de esta información ofreciendo un hipervínculo.

Sin embargo, esta ponencia al revisar el contenido de este link, nos damos cuenta que no corresponde con la información solicitada.

Asimismo, pues lo que sí encontramos es que respecto al punto número 2 de los nombres de las personas que atendieron solicitud, esos sí fueron entregados, no así los demás datos solicitados. Por lo anterior, esta ponencia propone lo siguiente:

Por una parte, el presente recurso de revisión en cuanto a lo requerido en el punto número 2, toda vez que el sujeto obligado remitió la información solicitada, subsanando en este punto el agravio expuesto.

Al mismo tiempo se propone revocar la respuesta inicial y ordenar al sujeto obligado a realizar una búsqueda exhaustiva de la información que fue clara y completa de los puntos 1 y 3, la cual pues por un lado se declara incompetente y por otro lado nos lleva a un hipervínculo que no funciona, no coincide con lo solicitado y en este caso se le revoca su respuesta y se ordena dar una nueva respuesta.

Todo lo anterior, de conformidad con el artículo 149 y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora a la revisión de los proyectos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

El punto 19 del orden del día es el recurso 41 de este 2025, interpuesto en contra de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.

El promovente solicitó información respecto de licencias de construcción y obras activas de construcción vertical en Querétaro, el nombre identificación del proyecto, ubicación, tipo de uso, altura, fecha de inicio de la construcción, empresa constructora o desarrolladora y estado actual del proyecto y señaló que requería la información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o la dependencia encargada de otorgar licencias de construcción.

Como respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado entregó un folio diverso con que contenía una respuesta diferente.

Por ello, el solicitante promovió el recurso señalando como agravio la falta de entrega de información porque lo que le entregaron no correspondía a lo solicitado.

Eh, del análisis de las constancias encontramos que en el desarrollo del recurso de revisión, el sujeto obligado acreditó haber entregado al recurrente el oficio correcto de respuesta a su solicitud de información.

Adicionalmente, dicho informe fue turnado al recurrente para sus comentarios, el cual no se manifestó al respecto del informe justificado.

Por ello, es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido y entregó la información solicitada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley local de la materia.

El siguiente punto del orden del día, que es el 20.

Es el recurso 43 del 2025 interpuesto en contra de la Comisión Estatal del Agua.

El promovente solicitó respecto de las licitaciones realizadas del proyecto Batán agua para todos,

- ¿Cómo se realizó la licitación?
- ¿Cuántas empresas participarán?
- ¿Qué empresas adjudicó el proyecto?
- ¿Los monstruos asignados?
- ¿Criterios utilizados para selección a los ganadores? –
- ¿Y cuántas licitaciones faltan por publicar?

Además, solicitó copia de los contratos asignados para la realización del proyecto, los montos que serán designados por parte de alguna institución, además de las fechas de inicio y termino del proyecto.

El sujeto obligado informó al solicitante que el proyecto Sistema Batán se encontraba en etapa de planeación y análisis, incluyendo su cronograma, el monto de la inversión y las opciones de financiamiento con recurso propio, estatal o federal, por lo que no se han realizado licitaciones y una vez concluida la fase actual se determinará el proceso de licitación.

El recurrente promovió el recurso señalando como agravio la falta de fundamentación y motivación en la respuesta, ya que según él señala, notas periodísticas señalaban a la vez que el vocal ejecutivo de la CEA confirmó que en marzo de 2024 ya se había realizado una licitación. En el informe justificado, el sujeto obligado señaló que el recurrente pretendía ampliar su solicitud, ya que la información señalada en sus agravios se relacionaba con la licitación de la obra denominada diseño, rehabilitación, mejoramiento, construcción, equipamiento e instalación de la planta de agua residuales, denominada planta de tratamiento sur, primera etapa misma que se encuentra disponible públicamente y señaló la ruta de consulta.

Respecto del proyecto Batan para todos, el sujeto obligado ratificó su respuesta precisando que aún no se realizaba la licitación del sistema y puntualizó que lo solicitado y lo referido en los agravios consistía en información diferente.

Del análisis de las constancias se encontró que al como ya señalamos, al rendir el informe justificado, el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta y precisó en relación con los agravios del solicitante que la información requerida del proyecto El Batán agua para todos es diferente a la señalada en los agravios de la planta tratamiento sur, de la cual indicó la forma de consulta e información existente.

Adicionalmente a esto, no tuvimos ninguna respuesta en cuanto a las manifestaciones del recurrente por el informe justificado que le notificamos.

En consecuencia, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido subsanando el agravio del recurrente.

Lo anterior con fundamento de los artículos 149 y 154, fracción V de la ley local de la materia.

Pasamos al punto 21 en el orden del día.

Es el recurso de acceso a la información 071 del 2025 presentado en contra del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

El recurrente presentó la solicitud de acceso a la información en febrero de este año.

El 19 de marzo del año en curso se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta.

Sin embargo, al realizar su análisis de la información solicitada, acorde con las causales de procedencia establecidas en el artículo 141 de la Ley local, se encontró que el promovente solicitó en copias certificadas información del propietario de un predio, a lo que el sujeto obligado informó que existía un trámite denominado certificado de propiedad, mediante el cual, previo pago de derechos, se podía obtener información en la modalidad elegida.

De la solicitud se encontró que la información en la modalidad solicitada corresponde un trámite existente y establecido porque la vía de acceso al por lo que la vía de acceso a la información no es la procedente.

Por ello es propuesta esta ponencia desechar el presente recurso de revisión por improcedente conforme a lo que señala el artículo 153 fracción V de la Ley de Transparencia Local.

Pasando al siguiente punto del orden del día.

Es el número 22, este es un acuerdo de cumplimiento relacionado al recurso 415 del 2024 en contra del DIF del Municipio de Ezequiel Montes.

El día 12 de febrero del 2025 se dictó el acuerdo de cumplimiento parcial y se requirió a la Dirección General del Sistema Municipal dar cumplimiento íntegro a la resolución.

En fechas 26 de febrero y 24 de marzo, el sujeto obligado desahogó el requerimiento y entregó información relacionada con el cumplimiento de la información proporcionada por el sujeto obligado.

Se observa que entregó los nombramientos faltantes de dos servidores públicos, precisó que se encuentra adherido al Órgano Interno de Control del Municipio.

Señaló que no cuenta con las Unidades Administrativas, Procuraduría General y Tesorería en su estructura orgánica y puntualizó que realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no cuenta con las declaraciones de impuestos de los servidores públicos y que tampoco ha emitido contratos laborales.

Por lo anterior, el cumplimiento corresponde con lo ordenado y en consecuencia, se propone tener al sujeto obligado, dando cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión, conforme a lo que señala el artículo 159 de la Ley Local de Transparencia.

Y pasando al vigesimotercer punto en el orden del día.

Este es una serie de acuerdos de cumplimiento relacionados con los siguientes recursos, el 402, 405, 409, 413, 419, 428, 429, 433 y 434, todos del 2024, interpuestos en contra del Municipio de Querétaro y el 445 interpuesto en contra del Municipio de Tequisquiapan y el 472 interpuesto en contra del municipio del Marqués.

En fechas 29 de enero y 26 de febrero se dictaron resoluciones en los recursos de revisión ordenando uno de los sujetos obligados la búsqueda y entrega de información solicitada a los recurrentes.

Tras realizar un análisis de la información proporcionada por los sujetos obligados en vía de cumplimiento a la resolución, así como de los acuerdos en los que se dio vista a los recurrentes para que formularan las manifestaciones de su interés, se encontró que no se encontraron manifestaciones en relación a la información recibida y además que del análisis de las constancias que realizó esta ponencia se advierte que el cumplimiento corresponde con lo ordenado.

Por ello es propuesta de la ponencia atender a los sujetos obligados, dando cumplimiento a las resoluciones dictadas en los recursos de revisión, conforme a lo que señala el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sería cuánto por los asuntos que fueron turnados a la ponencia donde colaboró un servidor.

Nos encontramos ya ahora en el bloque de votación.

Por ello pongo a consideración de los integrantes del pleno el voto de todos y cada uno de los proyectos que fueron expuestos por cada uno de los Comisionados en los sentidos también expuestos por cada uno de nosotros, para que en el caso de que exista algún voto disidente o particular en algún asunto señalado, me lo hagan saber por favor, me lo indiquen, por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: De mi parte tampoco.

Siendo que no se separa ningún voto, estaremos votando un solo bloque todos los proyectos en los términos señalados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes del pleno cada una de las resoluciones y acuerdos que fueron planteados en este pleno.

Eh, una vez agotados los puntos anteriores, nos encontramos en asuntos generales.

Consulto a los presentes si tienen algún asunto a tratar para hacer así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Ninguno.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Ninguno de mi parte tampoco.

Entonces, no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12 horas con 38 minutos del día de su inicio, se da por terminada la sesión de pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que elabore el acta correspondiente.

Muchas gracias.